

R-DCA-1144-2019

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del once de noviembre de dos mil diecinueve.-----

Recurso de apelación interpuesto por **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** en contra del acto de adjudicación dictado en la **LICITACION ABREVIADA 2019LA-000001-0008400001** promovida por el **CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES** para el “Servicio de arrendamiento de computadoras portátiles con entrega por demanda, el cual debe incluir el mantenimiento preventivo y correctivo durante la vigencia del contrato”, recaído en favor de la empresa **COMPONENTES EL ORBE S.A.** por precios unitarios y de cuantía inestimable.-----

RESULTANDO

I. Que el tres de setiembre de dos mil diecinueve, la empresa **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación dictado en el procedimiento de Licitación Abreviada 2019LA-000001-0008400001.-----

II. Que por medio de auto de las siete horas cuarenta y cuatro minutos del cinco de setiembre de dos mil diecinueve, se solicitó el expediente administrativo de la licitación, lo cual fue atendido por medio de oficio **CNC-ST-AF-OF-0086-2019** de fecha seis de setiembre de dos mil diecinueve, indicándose que el expediente es digital y tramitado en el Sistema Integrado de Compras Públicas **SICOP**.-----

III. Que por medio de auto de las doce horas treinta y nueve minutos del dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve, se otorgó audiencia inicial a la Administración y a la empresa adjudicataria, a efecto que se refirieran a los argumentos del recurso. La audiencia fue atendida por medio de escritos agregados al expediente de apelación.-----

IV. Que por medio de la resolución **R-DCA-1029-2019** de las nueve horas cuarenta y ocho minutos del catorce de octubre de dos mil diecinueve, se resolvió excepción por falta de competencia en razón de la cuantía, presentada por **Componentes El Orbe S.A.** al momento de contestar la audiencia inicial, resolución que se encuentra agregada al expediente de recurso de apelación. -----

V. Que por medio de auto de las siete horas cuarenta y dos minutos del quince de octubre de dos mil diecinueve, se otorgó audiencia especial a la Administración, la cual fue atendida por medio de oficio **CNC-ST-AD-OF-283-82019** el cual fue agregado al expediente de apelación.-----

VI. Que por medio de auto de las siete horas treinta y un minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se otorgó audiencia especial a la apelante y a la adjudicataria, y se comunicó la prórroga del plazo para resolver el recurso de apelación presentado. La audiencia fue atendida por la apelante y por la adjudicataria según escritos agregados al expediente de recurso de apelación. -----

VII. Que de conformidad con el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, no se confirió audiencia final a las partes, en la medida en que de una revisión de los alegatos y los argumentos expuestos, así como de la información existente en el expediente, se estimó que la audiencia resultaba innecesaria, en tanto los aspectos discutidos resultaban suficientemente claros para proceder al dictado de la resolución.-----

VIII. Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley y en su trámite se han observado las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP), que puede ser consultado en la dirección <https://www.sicop.go.cr/index.jsp> digitando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** En la oferta de la empresa Central de Servicios PC S.A., se aportó documento emitido por Pablo Hernández C. MBA. Director Ejecutivo de Asociación de Empresarios para la Gestión integral de Residuos Electrónicos (en adelante ASEGIRE) para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal en fecha 21 de junio de 2017, en la cual se indicó en lo que interesa: “...Certifico que **Central de Servicios PC S.A.** (...) es miembro activo de la Asociación de Empresarios para la Gestión integral de Residuos Electrónicos (ASEGIRE), organización que funge como su Unidad de Cumplimiento bajo autorización No. DPAH-UASSAH-RUC-001-emitida por el Ministerio de Salud de Costa Rica (...) El Plan de Gestión de Residuos (Plan de Cumplimiento) de ASEGIRE incluye la gestión de los siguientes residuos declarados de manejo especial: residuos electrónicos, residuos eléctricos, chatarra, llantas usadas, aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de refrigeración industrial, aceite lubricante usado, envases plásticos para contener aceites lubricantes, baterías ácido plomo, pilas de reloj, pilas: carbón-manganeso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc, poliestireno (estereofón), fluorescentes y bombillos. Adicionalmente, a la luz del Decreto N° 36093-S, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, ASEGIRE colabora con sus empresas asociadas a gestionar otros residuos tales como

cartón, papel, plástico y tarimas de madera, propios de la naturaleza de sus operaciones. Para la ejecución de su Plan de Cumplimiento, ASEGIRE cuenta con contratos firmados con los gestores autorizados detallados en la siguiente tabla, con sus respectivos permisos:-----

Gestor Autorizado	Permisos de gestión otorgados por el Ministerio de Salud						
	Recolección	Transporte	Acopio	Valorización	Desensamblaje	Exportación	Tratamiento
GEEP COSTA RICA SRL, S.A.	X	X	X	X	X	X	
SOLUCIONES INTEGRALES EN RECICLAJE S.A. (SOURSA)	X	X	X	X	X	X	
VALU SHRED VSCR COSTA RICA S.A.	X	X	X	X	X	X	
SERVICIOS AMBIENTALES GEOCYCLE S.A.	X	X	X	X	X		X
WASTECH TECNOLOGÍAS EN MANEJO DE RESIDUOS S.A.	X	X	X	X	X	X	X

De este modo los Residuos Declarados de Manejo Especial y Ordinarios recibidos de manos de los clientes de **Central de Servicios PC. S.A.** son gestionados integralmente y de forma ambientalmente responsable según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General a la Ley para la Gestión integral de Residuos, decreto No. 37567-S-MINAET-H (publicado en la Gaceta No. 55 del 19 de Marzo del 2013), cumpliendo así con la regulación vigente y las directrices establecidas. Los residuos generados de las recolecciones a nombre de **Central de Servicios PC S.A.** son acopiados y clasificados por los gestores (**VALUSHRED COSTA RICA VSCR,S.A**) quienes a su vez cumpliendo con sus planes de gestión integral de residuos **Central de Servicios PC, S.A.** realizan las labores de redistribución de acuerdo con el tipo residuo a los diferentes destinos para tratamiento final, por ejemplo: Metales (tarjetas electrónicas)-UMICORE Bélgica, Plástico valorizable y no valorizable-CEMEX Guanacaste, Hierro (Chatarra)-Ecuador. Esta certificación tiene una vigencia máxima de 6 meses a partir de su fecha de emisión...” (ver expediente digital de la contratación, que se accede en <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, digitando número de procedimiento/ Apartado 3 Apertura de ofertas/ 1.Apertura finalizada Consultar/ Posición de Ofertas 1/ Documentos Adjuntos 35/Nombre del documento de oferta 2 documento de oferta/carta asegire/. **2)** Que la Administración solicitó a la empresa Central de Servicios PC S.A. aclarar o subsanar los puntos que indican “prevenir” del documento adjunto, refiriéndose al documento denominado Equipo de Computo, en el cual, para el punto 7 de cartel Requisitos de admisibilidad -inciso h) se le indicó “prevenir” (ver expediente digital de la contratación, que se accede en <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, digitando número de procedimiento/Apartado 2 Información de Cartel/Resultado de la Solicitud de Información /Consultar/Nro. de solicitud 182646/Aclaración oferta PC Central/ apartado Contenido de la Solicitud así como archivo Equipo de computo/ I Parte-Requerimiento general del archivo de excel/. **3)** Que la empresa Central de Servicios P C S.A. el 25 de junio de 2019, ante prevención de la Administración aportó carta/documento emitida por Pablo Hernández C. MBA. Director Ejecutivo de

Asociación de Empresarios para la Gestión integral de Residuos Electrónicos (ASEGIRE) emitida para el Consejo Nacional de Concesiones, en la cual se indicó en lo que interesa: “...Certifico que **Central de Servicios PC S.A.** (...) es miembro activo de la Asociación de Empresarios para la Gestión integral de Residuos Electrónicos (ASEGIRE), organización que funge como su Unidad de Cumplimiento bajo autorización No.DPAH-UASSAH-RUC-001-emitida por el Ministerio de Salud de Costa Rica (...) El Plan de Gestión de Residuos (Plan de Cumplimiento) de ASEGIRE incluye la gestión de los siguientes residuos declarados de manejo especial: residuos electrónicos, residuos eléctricos, chatarra, llantas usadas, aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de refrigeración industrial, aceite lubricante usado, envases plásticos para contener aceites lubricantes, baterías ácido plomo, pilas de reloj, pilas: carbón-manganeso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc, poliestireno (estereofón), fluorescentes y bombillos. Adicionalmente, a la luz del Decreto N° 36093-S, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, ASEGIRE colabora con sus empresas asociadas a gestionar otros residuos tales como cartón, papel, plástico y tarimas de madera, propios de la naturaleza de sus operaciones. Para la ejecución de su Plan de Cumplimiento, ASEGIRE cuenta con contratos firmados con los gestores autorizados detallados en la siguiente tabla, con sus respectivos permisos:-----

Gestor Autorizado	Permisos de gestión otorgados por el Ministerio de Salud						
	Recolección	Transporte	Acopio	Valorización	Desensamblaje	Exportación	Tratamiento
SOLUCIONES INTEGRALES EN RECICLAJE S.A. (SOLIRSA)	X	X	X	X	X	X	
VALU SHRED VSCR COSTA RICA S.A.	X	X	X	X	X	X	
SERVICIOS AMBIENTALES GEOCYCLE S.A.	X	X	X	X	X		X
WASTECH TECNOLOGÍAS EN MANEJO DE RESIDUOS S.A.	X	X	X	X	X	X	X
GREEN COSTA RICA	X	X	X	X	X		

De este modo los Residuos Declarados de Manejo Especial y Ordinarios recibidos de manos de los clientes de **Central de Servicios PC. S.A.** son gestionados integralmente y de forma ambientalmente responsable según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General a la Ley para la Gestión integral de Residuos, decreto No. 37567-S-MINAET-H (publicado en la Gaceta No. 55 del 19 de Marzo del 2013), cumpliendo así con la regulación vigente y las directrices establecidas. Esta certificación tiene una vigencia mínima de 6 meses, a partir de su fecha de emisión...”. Aportó además Central de Servicios PC S.A., copia de contrato de servicios para la recolección de materiales de reciclaje suscrito entre esa sociedad y la empresa Geep Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 1° del mes de junio de 2012 suscrito para el manejo, y el cual indica en la cláusula octava: “...OCTAVO: PLAZO: La vigencia de este contrato es de un año a partir del día 1 de Junio de 2012. Podrá

prorrogarse en un todo en forma automática por periodos adicionales iguales. Para estos efectos se tendrá por prorrogado si a la fecha del vencimiento del plazo ninguna de las dos partes manifiesta por escrito su deseo expreso de terminar la relación...” (ver expediente digital de la contratación que se accede en <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, digitando número de procedimiento/ Apartado 2 Información de Cartel/Resultado de la Solicitud de Información /Consultar/Nro. de solicitud 182646/Aclaración oferta PC Central/Resuelto/archivos denominados: CM-190625-PC CENTRAL-CONSEJO NACIONAL pdf, y contrato geep_06242019.PDF. **4)** Que respecto de la oferta de Central de Servicios PC S.A., la Administración indicó: “... *Punto “h” del apartado 7: Al momento de revisar las ofertas, se entregó una constancia del programa de gestión de desechos electrónicos, de junio 2017, la cual tenía vigencia solamente de 6 meses. Luego de la solicitud de aclaración se presentó una nueva certificación pero con fecha posterior de la apertura de las ofertas. Si cumple con los requisitos técnicos de los equipos ofertados...*” (ver expediente digital de la contratación que se accede en <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, digitando número de procedimiento/Apartado 3 Apertura de ofertas/Estudios Técnicos de las ofertas/Partida 1 Posición 1/CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA/No cumple/Verificador Karla Cordero Gómez Verificación 02/07/2019 08:49/No cumple/Resultado de verificación-Comentario). **5)** Que respecto de la oferta de Central de Servicios PC S.A., la Administración indicó: “...*De acuerdo al punto d acapaite (sic) 7, y el H del Cartel licitatorio la empresa no contaba con el plan de manejo de residuos vigentes a la apertura de ofertas... Se recomienda adjudicar a la empresa Componentes el Orbe...*” (ver expediente digital de la contratación que se accede en <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, digitando número de procedimiento/Apartado 3 Apertura de ofertas/Estudios Técnicos de las ofertas/Partida 1 Posición 1/CENTRAL DE SERVICIOS PC SOCIEDAD ANONIMA/No cumple/Verificador Jorge Rojas Torres/ 27/06/2019 13:45/No cumple/Resultado de la verificación-Comentario y Comentrios de la verificación. -----

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Sobre la exclusión de la recurrente por incumplimiento del plan de gestión ambiental: La apelante se considera legitimada para recurrir, y menciona que en cuanto a los criterios de evaluación ella obtendría un total de 100% (70% en precio y 30% de experiencia), mientras que la actual adjudicataria tendría un total de 94,13% (64,13% en precio y 30% de experiencia). Esto considerando los siguientes precios: Componentes El Orbe \$1037,40 línea 1, y \$990,84 línea 2. Central de Servicios PC línea 1 \$872,64 y línea 2 \$985,80. Menciona que según los pocos documentos que se adjuntan en el expediente electrónico para este concurso en SICOP, fue descalificada por

un equivocado criterio del evaluador Jorge Rojas Torres al resolver según su estudio que: “*De acuerdo al punto d acápite 7, y el H del Cartel licitatorio la empresa no contaba con el plan de manejo de residuos vigentes a la apertura de ofertas*”, esto según imagen de folio 3 de su recurso”, y añade que eso fue ratificado por Kattia (sic) Cordero Gómez quien indicó: “*...Punto “h” del apartado 7: Al momento de revisar las ofertas, se entregó una constancia del programa de gestión de desechos electrónicos, de junio 2017, la cual tenía vigencia solamente de 6 meses. Luego de la solicitud de aclaración se presentó una nueva certificación, pero con fecha posterior de la apertura de las ofertas*”, lo que sustenta con cuadro de folio 4 de su recurso. La apelante menciona que sí cuenta con el plan de manejo de residuos electrónicos, el cual está vigente y amparado bajo contrato con ASEGIRE desde el año 2012 y en forma ininterrumpida, por lo que estaba vigente el día de apertura de plicas. Agrega que el análisis de su oferta se basó en la revisión de las certificaciones de ASEGIRE que se presentaron con oferta y la presentada al responder solicitud de información que realizó el CNC por medio de SICOP (siendo esta una certificación a favor del CNC y para este concurso, que por el fondo daba evidencia de su cumplimiento). Expone que no cabe su descalificación, por cuanto en la solicitud de información el CNC no fue claro y se limitó a enunciar, atender lo que se indica “Prevenir” siendo que en criterio de quien apela, no hubo claridad a la hora de interpretar cuál era la solicitud de aclaración como para que la misma se convirtiera en una razón para descalificar oferta. Adiciona que para el punto h) únicamente indicaron “Prevenir”, por lo que por el fondo no se establece con claridad cuál era el aspecto del cual tenía duda o requería aclaración. Además, expone que otro aspecto relevante que contradice el resultado de la evaluación, es que la misma se aparta del cartel, cuya cláusula al respecto por el fondo lo que solicita es que dicho plan estuviese vigente al momento de la adjudicación (según se puede leer en la cláusula del cartel), por lo que incluso con el documento presentado el día 25/06/2019 (refiere a prueba 1 de su recurso) en fase de revisión de ofertas y ante solicitud de subsanación de la certificación solicitada, la misma fue presentada antes de la fecha de la adopción del acto de adjudicación 08/08/2019. Para la recurrente con esa certificación, el CNC tenía suficiente documentación probatoria de que se cumple con lo solicitado en el cartel. Manifiesta adicionalmente la apelante, que junto con la certificación presentada el día 25/06/2019 (según prueba 4 de su recurso) también se adjuntó copia del contrato firmado entre partes con ASEGIRE, el cual fue firmado el día 1 de Junio del año 2012 (según prueba 2 de su escrito), ello para demostrar la existencia de dicho plan y contrato antes de la fecha de apertura. Menciona que ese documento y prueba no fueron revisados por el evaluador para

determinar de manera equivocada la no existencia del mismo al momento de la apertura, sin dejar de llamar la atención que el requisito cartelario era otro, como expuso. La apelante señala que ha basado la revisión de este aspecto en el análisis que hizo la Administración sobre la certificación de ASEGIRE que fue la que se usó de manera equivocada para descalificarle, empresa que por el fondo opera como Unidad de Cumplimiento para lo relacionado con el manejo y disposición de residuos electrónicos en acatamiento con la legislación vigente, y que por el fondo dicha certificación ampara correctamente los procesos del Plan Interno de Central de Servicios PC. Señala que adjunta con su recurso copia de su plan y procedimiento interno presentado dentro de su Sistema de Gestión de Calidad bajo el PSIG-07 Manejo de Residuos (según prueba 3 de su recurso), el cual existe desde antes de la fecha de apertura, dado que su elaboración data de mayo 2017 y tiene una versión 2 bajo el documento A01 PSIG-07 que rige a partir del día 10/08/2018. Que por el fondo demuestra el cumplimiento de dicho plan antes de la apertura, y que la vigencia de este plan, el cual se ratifica con la certificación de ASEGIRE a favor del CNC para lo relacionado con los residuos electrónicos, todo de acuerdo al cartel y como se demuestra con documentación suficiente con contrato original firmado desde el año 2012, copia del plan interno fechado y vigente desde agosto de 2018 en este documento y la certificación presentada, se acreditan e informan todos los elementos requeridos en el cartel, cumplimiento ratificado con certificación a favor del CNC con certificación emitida y ratificada antes de la adopción del acto de adjudicación. Que entonces cumple en todos los extremos con lo solicitado. Además refiere aportar como prueba adicional nueva certificación de ASEGIRE que amplía a su favor el hecho de que dicho contrato y plan existente y válido con ASEGIRE es desde el año 2012, tal y como ya lo había acreditado con la copia del contrato (según prueba 4 de su recurso). Que siendo solo ese su incumplimiento, solicita se acredite que ella cumple, se valide su oferta decretándose que es la ganadora al obtener la mejor evaluación tal y como lo demuestra en su justificación y por cuanto no tiene incumplimientos técnicos según el mismo evaluador. Añade que no se debe dejar de lado que el cartel lo que solicitaba era la existencia de un plan para el manejo de los residuos electrónicos, que por el fondo, de mera verificación, por cuanto los equipos del concurso son de alquiler, siendo que la disposición final incluso sigue siendo responsabilidad del oferente y nunca de CNC como para tomar la decisión de buscar un elemento de descalificación de una oferta cumpliente. La Administración al atender audiencia inicial, indica que según lo solicitado por este órgano contralor, se aclara el punto uno de la solicitud de información 182646, en el cual se esperaba que la apelante en su oportunidad procesal, corrigiera la información faltante, por

medio del instituto del hecho histórico, para acreditar requisitos de admisibilidad bajo el principio de conservación de ofertas. Que en el punto d) se requería que aportara el certificado extendido por el fabricante de que es un centro de servicio, lo cual acreditó con el documento 7 de anexos a su respuesta. Que en cuanto al punto h), se solicita acreditar el plan de manejo de residuos con vigencia de implementación anterior a un año, y no acreditó tener el programa de atención de residuos durante los primeros 8 meses del 2018. Que además en la oferta de la apelante se indicó que el gestor de residuos sería VALUSHRED COSTA RICA VSCR, S.A. y en el subsane aporta contrato con otro gestor de residuos a saber GEEP Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según documento 8 anexo a la respuesta, por lo que cambiar su oferta de gestor de residuos después de abiertas y según la documentación aportada por ASEGIRE, ninguna de las dos empresas realiza el tratamiento de residuos según documento cuatro de anexos a solicitud de información. Añade la licitante que las cláusulas incumplidas deben ser revisadas en su totalidad y no como pretende la apelante, desconocer los alcances de la totalidad de las mismas y tomarlas parcialmente. La Administración en folio 2 de su respuesta, transcribe los incisos d) y h) de comentario para agregar que del examen de la documentación que consta en el expediente se determina que la apelante no demostró cumplir con los requisitos de admisibilidad de la cláusula 7, acápite h) del cartel por las siguientes razones. 1) En la documentación aportada con la oferta se indicó que la Certificación de ASEGIRE tiene una vigencia de seis meses a partir del 21 de junio de 2017 por lo que la misma esta vencida desde diciembre de 2017, no cumple con el párrafo cuarto del acápite h) de la cláusula 7. 2) Aparece el gestor propuesto en la oferta VALUSHRED COSTA RICA VSCR, S.A., por el oferente; por lo que se determina que dicha certificación no es valedera para demostrar que cumple con el párrafo cuarto del acápite h) de la cláusula 7. Que en la prueba cuatro del recurso de revocatoria ante la Administración, no aporta el plan de manejo, solo se limita a indicar que ASEGIRE tiene uno, pero también es claro que ASEGIRE, no realiza el manejo de los desechos por sí misma, sino que lo realiza por sub-contratación y no aporta los planes de manejo de sus subcontratistas, por lo que no es posible acreditar la existencia de los planes de manejo de residuos. 3) Si en virtud de acreditar el documento Prueba 3 Plan de Gestión de Residuos, se destaca que el mismo tiene vigencia por el 2017 y no acredita tener un plan de manejo de residuos vigente durante los 12 meses anteriores al acto de adjudicación. 4) El documento aportado como prueba cuatro por parte del apelante lo que demuestra es que el oferente es parte de una Asociación, no que tenga un plan de manejo. 5) El documento plan de manejo A01 PSIG-07 versión dos no cuenta con los 12 meses de

antelación, solicitados como requisito de admisibilidad, siendo que si la apelante tenía dudas sobre el cómo se debía interpretar el requisito, dicha etapa esta precluida y no es alegable en esta etapa procesal. Que por lo anterior es que se ratifica lo indicado en el estudio de ofertas y la apelante no cumple con el requisito de admisibilidad de la Cláusula 7, acápite h) párrafo cuarto; situación que convierte su oferta en inelegible y por lo tanto carente de legitimación para apelar. La adjudicataria alega que la apelante fue legítimamente descalificada del concurso, porque incumple aspecto de admisibilidad que no fue objetado y que se consolidó como regla del concurso. Que se descalificó en etapa de análisis de ofertas, por cuanto no cumplió con el requisito regulado en el apartado 7, Requisitos de Admisibilidad, punto h) programa de gestión de desechos electrónicos, el cual debía aportar el oferente y estar vigente al momento de la adjudicación, en donde se especificaran las medidas de tratamiento, roles y responsabilidades y demás. Que también se requirió que el plan debía estar debidamente implementado con una antelación no menor de 12 meses al momento de publicarse la presente licitación. Que la recurrente no cumple con el cartel, y por ello su exclusión es válida. Adiciona que la apelante en oferta presentó una carta emitida por la Asociación de Empresarios para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos (ASEGIRE) de fecha 21 de junio del 2017 (referencia 170621-PC-BP-069), con la cual pretendía cumplir con el requisito cartelario, y manifiesta la adjudicataria que la carta de ASEGIRE no acredita los requisitos del cartel, cuales son: a) Plan de gestión de desechos electrónicos del oferente, b) medidas de tratamiento, c) roles y responsabilidades del personal a cargo y d) fecha de implementación no menor a 12 meses al momento de publicarse la contratación. Que ninguno de los 4 requisitos considerados en el punto h) se logra verificar con la carta de ASEGIRE de fecha 21 de junio del 2017, aportada con la oferta de la recurrente. Que por ello, la Administración le previno para que cumpla con este requisito (pero que no es para que aporte una carta), sino para que le presente su plan de gestión de residuos electrónicos debidamente implementado con la antelación expresamente requerida en el cartel. Que la subsanación fue atendida de forma incompleta e inoportuna por PC, pues en lugar de lo que se le requirió expresa y formalmente, aporta otra carta de ASEGIRE de fecha 25 de junio del 2019, casi idéntica a la carta del año 2017 (a saber, la que presentó con su oferta), nueva carta esta que no tiene sello ni acredita ninguno de los 4 requerimientos del inciso h) del apartado 7 Requisitos de Admisibilidad. Que aportó además un contrato de servicios para la recolección de materiales de reciclaje formalizado con la empresa GEEP, documento este que no se encontraba referenciado en la oferta original y a través del cual tampoco se logran acreditar las medidas de tratamiento,

roles y responsabilidades del personal a cargo, así como la vigencia de la implementación de 12 meses antes de la publicación del concurso. Que ese contrato con GEEP, no sustituye el plan de gestión de residuos electrónicos cuya aportación corría a cargo de los oferentes desde la presentación de sus respectivas plicas. Que con la interposición del recurso de apelación, la apelante nuevamente aporta una carta de ASEGIRE, similar a las anteriores, con la salvedad que este nuevo documento (referencia 190902-PC-12 de fecha 02 de setiembre del 2019), indica que la recurrente es miembro activo de dicha Asociación desde setiembre del 2012, llamando la atención un hecho que es que en esta tercera versión de la carta, ya no aparece la empresa GEEP haciendo parte del grupo de gestores autorizados. Que además, esa tercera carta de ASEGIRE tampoco precisa -y sigue sin cumplirse- lo atinente a: a) medidas de tratamiento; b) roles y responsabilidades; y c) implementación del plan 12 meses antes de la fecha de publicación del concurso. Que en adición, en la oferta de la recurrente no se indica en qué calidad participa ASEGIRE, es decir, si es su subcontratista o si participa también como oferente bajo la forma de consorcio con PC, con la finalidad de admitir como válido su compromiso de cumplir con lo que solicita el cartel. Que además de las inconsistencias de la carta de ASEGIRE, no se logra identificar que cumpla con los requisitos puntuales y literales del punto h) del apartado 7 Requisitos de Admisibilidad de la oferta, requisitos que se han consolidado y que no fueron objeto de aclaraciones y objeciones, esencialmente por cuanto las cartas de esa Asociación no constituyen (ni sustituyen) el plan de gestión de residuos electrónicos cuya aportación con la oferta fue exigida por el cartel de esta licitación. Que en la etapa recursiva y cuando ya quedó demostrado que desatendió la prevención de subsanación que les formuló el CNC, optan -por segunda ocasión consecutiva- por introducir documentación que no se encontraba ni siquiera referenciada en su oferta original, pretendiendo con ello completar su oferta en el aspecto esencial que incumplieron, refiriendo la adjudicataria a la aportación del documento denominado "Plan de Gestión Integral de Residuos", elaborado por la Ingeniera Yansi Núñez Barahona en mayo del año 2017 y que según se desprende de su propio contenido, rige a partir del 10 de agosto del 2018. Alega que ese documento no se agregó como parte de la oferta original y tampoco se aportó al momento de atender la prevención de subsanación realizada por la Administración, y según se constata a partir de su cotejo, se refiere a un plan de gestión integral de residuos que abarca los residuos electrónicos, plan este que pareciera ser de PC y no de ASEGIRE y que por estarse aportando hasta la etapa recursiva, su evaluación y consideración debe estimarse como no factible, por haber operado preclusión procesal, al haberse superado holgadamente el momento en que ello

era posible, a saber, durante el análisis de ofertas y hasta antes del dictado del acto de adjudicación. Manifestó la adjudicataria también que el último requerimiento contenido en la tercera viñeta, (se refiere al inciso h) punto 7 de cartel) claramente prescribe que el plan no podría tener una fecha de implementación menor a 12 meses al momento de publicarse la licitación, y esta se publicó el 31 de mayo del 2019; por ende, si se restan 12 meses conforme al requerimiento del cartel, el plan de gestión no puede tener una fecha de implementación menor al 31 de mayo del 2018 y conforme lo expuesto, ese "Plan de Gestión Integral de Residuos", si bien es cierto se indica que fue elaborado por la Ingeniera Yansi Núñez Barahona en mayo del año 2017, se desprende de su propio contenido, rige a partir del 10 de agosto del 2018, por lo que la aplicación de ese plan, en consecuencia, no cumple con el requisito de haberse implementado con al menos 12 meses de antelación a la fecha de publicación de esta licitación. Que además, en el punto 7. Seguimiento y Monitorio Anual, del punto aportado con la apelación, se especifica que una vez implementado el programa se "...deberá contar con un mecanismo de seguimiento y monitorio anual", mecanismo que no fue aportado con el recurso de apelación para documentar el cumplimiento de los avances y logros de la implementación del plan de gestión de residuos del oferente, es decir, de Central de Servicios PC, S.A., por lo que según la documentación aportada por la apelante, no se logra demostrar fehacientemente que cumple con el requisito h) del apartado 7 del cartel, es decir con un Programa de Gestión de Desechos Electrónicos debidamente implementado del oferente. Que la trascendencia del requisito es evidente, pues contar con un Plan de Gestión de Residuos es un requisito regulado en la Ley No. 8839 del 24 de junio del 2010 "Ley para la Gestión Integral de Residuos", así como en los Decretos No. 35933-S Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos y No. 38272-S Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial. Que el incumplimiento de la empresa recurrente se relaciona con el inciso h) Programa de Gestión de Desechos Electrónicos del apartado 7 Requisitos de Admisibilidad y no el inciso d). Que alega la recurrente que el requisito cartelario señala que el plan estuviera vigente al momento de la adjudicación (dando a entender que carece de toda relevancia su aportación con la oferta o la demostración de contar con el plan en la fecha de apertura); no obstante, deja de mencionar que según queda ampliamente expuesto, el mismo inciso h) del apartado 7 señala que el OFERENTE debe contar con el Plan, con una vigencia mínima de 12 meses previos a la publicación del concurso (31 de mayo del 2019) y que este requisito cartelario se ubica en el apartado de REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, y que el plan que aportó finalmente con la apelación, claramente incumple con este requisito,

por lo que tampoco es de recibo ni permite acreditar el cumplimiento de PC, pudiendo afirmarse -consecuentemente- que la decisión de CNC de excluir esta oferta, resulta totalmente ajustada a derecho. Señala la adjudicataria que sobre el Plan para la Gestión de desechos electrónicos de Componentes El Orbe S.A, se acredita su cumplimiento con un Plan que consta en la oferta, además con sus acreditaciones al Programa Nacional Bandera Azul Ecológica del cual son parte desde el año 2015 hasta la fecha (4 estrellas), y se adjuntó el formulario de evaluación de este programa en donde consta el apartado “Gestión de Residuos”. Que además cuentan con un Gestor Ambiental acreditado responsable de la gestión, también aportaron acreditación del Programa Nacional SIREA del año 2016 y finalmente, acreditaron desde la oferta que cuentan con la credencial emitida por el Ministerio de Salud en el año 2015 como Unidad de Cumplimiento, según el Decreto 38272-S, cumpliendo plenamente con todo lo solicitado en el cartel. Que entonces no es cierto ni se ajusta a la realidad lo señalado por la recurrente, cuando afirma que ambas ofertas presentan las mismas condiciones. Solicita se declare sin lugar el recurso y se confirme el acto de adjudicación. Al atender audiencia especial, la Administración expuso respecto de la empresa Central de Servicios PC S.A., que mediante una carta extendida por la Asociación de empresarios para la gestión integral de residuos electrónicos, donde además se indica que VALUSHRED COSTA RICA VSCAR S.A, es la empresa encargada de acoplar y clasificar los residuos generados por el empresa Central de Servicios P.C, es importante resaltar que el documento tiene fecha de 21 de junio de 2017 con vigencia de 6 meses, a partir de su fecha de emisión, por ende, a la fecha de revisión de oferta la carta se encontraba vencida, por lo que de buena fe la Administración decide consultarle a la empresa la situación. Mediante el número de documento o respuesta a la solicitud de información N° 705201900000004 del SICOP, la sociedad de cita le responde con una carta extendida por la ASEGIRE código referencial: 190625-PC, fecha 25 de junio (**fecha posterior a la apertura de la ofertas**), donde se indica que Central de Servicios PC, es miembro activo de esa asociación más no indica cuál es la empresa responsable del manejo de residuos, además presenta un contrato de servicios para la recolección de materiales de reciclaje con la empresa Global Electric Electronic Processing-geep, el cual es firmado el primero de junio de 2012, con prorrogas automáticas por periodos iguales. Que la empresa trata de confundir a la Administración, donde en la presentación inicial de la oferta aporta documentación de un plan de manejo de residuos suscrito con la empresa VALUSHRED COSTA RICA VSCAR S.A, el cual aparece firmado en el 2017 y luego de solicitar la aclaración presenta un documento de Asegire que indica que es miembro activo de la

Asociación, pero no indica la empresa con la que tiene el contrato de servicios de recolección de materiales reciclables; pero presenta un contrato con la empresa Global Electric Electronic Processing-geep, el cual es firmado primero de junio de 2012 con prorrogas automáticas por periodos iguales. Que se puede evidenciar que las fechas entre las cartas no coinciden, se indica que cuentan con un contrato con la empresa Global Electric Electronic Processing-geep, el cual es firmado el primero de junio de 2012 y antes se había indicado que el contrato era con la empresa VALUSHRED COSTA RICA VSCAR S.A en el 2017. Por último refiere la licitante que la empresa Central de Servicios S.A, no presento el plan para el manejo de residuos electrónicos en su institución al presentar la oferta inicial, sino el contrato de servicios para la recolección de materiales de reciclaje que son cosas distintas. Al respecto la apelante refirió que la licitante indicó que su certificación tiene una “*fecha posterior a la apertura de la ofertas*” y ahora menciona que no se indica cuál es la empresa responsable del manejo de residuos. Menciona la apelante que la fecha es posterior a la apertura, por qué obedece precisamente a una respuesta a un subsane, pero que en nada modifica incluso lo acreditado en la referencia presentada en la oferta, que por el fondo con ella cumple lo requerido. En cuanto a quien es la responsable del manejo, enuncia que la certificación presentada por el fondo indica claramente los procesos de manejo e indica las responsabilidades de cada uno de los participantes en cada proceso que vienen a conformar un proceso tan delicado como lo es el manejo de estos residuos, residuos incluso que realizan y realizarán bajo su responsabilidad pues se trata de equipos arrendados que no son propiedad de CNC y que le serán devueltos a la apelante al final del proceso de arrendamiento. Que la carta de ASEGIRE demuestra su cumplimiento así como la documentación probatoria y proceso interno ya acreditados. Que el análisis que hace sobre el contrato del 2012 y la carta del 2017, no es de recibo y en nada responde lo solicitado por la Contraloría General o por el fondo, lo que demuestran ambos documentos es la existencia real y desde fecha incluso muy superior al mínimo solicitado en el cartel, de un plan de gestión debidamente ejecutado. Que esto indica la carta para el manejo de residuos a favor de la CNC: “*El Plan de Gestión de Residuos (Plan de Cumplimiento) de SEGIRE incluye la gestión de los siguientes residuos de manejo especial: residuos electrónicos, residuos electrónicos, chatarra, llantas usadas, aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de refrigeración industrial, aceite lubricante usado, envases plásticos para contener aceites lubricantes, baterías ácido plomo, pilas de reloj, pilas: carbón-manganeso, carbón zinc, litio-cadmio, litio y zinc, poliestireno (estereofon), fluorescentes y bombillos. Adicionalmente, a la luz del Decreto No. 36093-S,*

Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos ordinarios, ASEGIRE colabora con sus empresas asociadas a gestionar otros residuos tales como cartón, papel, plástico y tarimas de madera, propios de la naturaleza de sus operaciones". Añade que esto indica la carta para asignar los roles y las responsabilidades de cada proceso, tales como recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje, exportación y tratamiento. Que para la ejecución de su Plan de Cumplimiento, ASEGIRE cuenta con contratos firmados con los gestores autorizados detallados en la siguiente tabla, con sus respectivos premisos: -----

Gestor Autorizado	Permisos de gestión otorgados por el Ministerio de Salud						
	Recolección	Transporte	Acopio	Valorización	Desensamblaje	Exportación	Tratamiento
SOLUCIONES INTEGRALES EN RECICLAJE S.A. (SOLIRSA)	X	X	X	X	X	X	
VALU SHRED VSCR COSTA RICA S.A.	X	X	X	X	X	X	
SERVICIOS AMBIENTALES GEOCYCLE S.A.	X	X	X	X	X		X
WASTECH TECNOLOGÍAS EN MANEJO DE RESIDUOS S.A.	X	X	X	X	X	X	X
GREEN COSTA RICA	X	X	X	X	X		

Que esto ratifica la carta para el manejo de los residuos de los clientes de Central de Servicios PC S.A., clientes tales como CNC en aplicación de lo indicado por la carta remitida a favor de CNC y para la aplicación de la legislación vigente que es lo que por el fondo debe vigilar la CNC. De este modo los Residuos Declarados de Manejo Especial y ordinarios recibidos de manos de los clientes de Central de Servicios PC.S.A., son gestionados integralmente y de forma ambientalmente responsable según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, decreto No. 37567-S-MINAET-H (publicado en La Gaceta No. 55 del 19 de Marzo de 2013) cumpliendo así con la regulación vigente y las directrices establecidas. Alega que con lo anterior manifiesta su cumplimiento en todos los extremos para lo solicitado, cumplimiento verificable incluso con los documentos presentados con la oferta y ratificados al atender subsanación y en la presentación del recurso y rechaza el análisis que hace la CNC de su documentación y se acredita la falta de respuesta por el fondo a lo solicitado en la audiencia. Por su parte la adjudicataria manifestó que en lo que concierne al incumplimiento en que incurre PC respecto de lo regulado en el Punto 7 inciso h). del Cartel, la respuesta que brindó el CNC es clara y en buena medida también resulta congruente con lo que Componentes El Orbe S.A. manifestó al contestar la audiencia inicial. **Criterio de la División:** Como punto de partida es de relevancia indicar lo que el cartel estableció en el punto 7 inciso h), siendo que los incumplimientos imputados a la apelante giran alrededor de este requisito cartelario. Así el pliego dispuso: "...7 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD (...) h) **Programa de gestión de desechos electrónicos:** El oferente debe contar con un plan para la gestión de desechos

electrónicos, el cual debe estar vigente al momento de la adjudicación y debe detallar lo siguiente: - Medidas de tratamiento de los residuos electrónicos. -Roles y responsabilidades del personal encargado por parte del contratista para la gestión de plan de residuos. - Dicho plan no podrá tener una fecha de implementación menor a 12 meses al momento de publicarse esta contratación. Por lo que se deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y aplicación de este plan....”(ver cartel de la licitación, que se ubica en el expediente digital de la contratación el cual se accede en <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, digitando número de procedimiento/ 2. Información de Cartel/ 2019LA-000001-0008400001 Versión Actual/). Transcrito el requisito cartelario, se tiene que en oferta, la apelante aportó un documento emitido por Pablo Hernández C. MBA, en su condición de Director Ejecutivo de la Asociación de Empresarios para la Gestión integral de Residuos Electrónicos (ASEGIRE) dirigida al Banco Popular y de Desarrollo Comunal de fecha 21 de junio de 2017, en la cual se indicó en lo que interesa: “...Certifico que **Central de Servicios PC S.A.** (...) es miembro activo de la Asociación de Empresarios para la Gestión integral de Residuos Electrónicos (ASEGIRE), organización que funge como su Unidad de Cumplimiento bajo autorización No. DPAH-UASSAH-RUC-001-emitida por el Ministerio de Salud de Costa Rica (...) El Plan de Gestión de Residuos (Plan de Cumplimiento) de ASEGIRE incluye la gestión de los siguientes residuos declarados de manejo especial: residuos electrónicos, residuos eléctricos, chatarra, llantas usadas, aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de refrigeración industrial, aceite lubricante usado, envases plásticos para contener aceites lubricantes, baterías ácido plomo, pilas de reloj, pilas: carbón-manganeso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc, poliestireno (estereofón), fluorescentes y bombillos. Adicionalmente, a la luz del Decreto N° 36093-S, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, ASEGIRE colabora con sus empresas asociadas a gestionar otros residuos tales como cartón, papel, plástico y tarimas de madera, propios de la naturaleza de sus operaciones. Para la ejecución de su Plan de Cumplimiento, ASEGIRE cuenta con contratos firmados con los gestores autorizados detallados en la siguiente tabla, con sus respectivos permisos:-----

Gestor Autorizado	Permisos de gestión otorgados por el Ministerio de Salud						
	Recolección	Transporte	Acopio	Valorización	Desensamblaje	Exportación	Tratamiento
GEEP COSTA RICA SRL, S.A.	X	X	X	X	X	X	
SOLUCIONES INTEGRALES EN RECICLAJE S.A. (SOLIRSA)	X	X	X	X	X	X	
VALU SHRED VSCR COSTA RICA S.A.	X	X	X	X	X	X	
SERVICIOS AMBIENTALES GEOCYCLE S.A.	X	X	X	X	X		X
WASTECH TECNOLOGÍAS EN MANEJO DE RESIDUOS S.A.	X	X	X	X	X	X	X

*De este modo los Residuos Declarados de Manejo Especial y Ordinarios recibidos de manos de los clientes de **Central de Servicios PC. S.A.** son gestionados integralmente y de forma ambientalmente responsable según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General a la Ley para la Gestión integral de Residuos, decreto No. 37567-S-MINAET-H (publicado en la Gaceta No. 55 del 19 de Marzo del 2013), cumpliendo así con la regulación vigente y las directrices establecidas. Los residuos generados de las recolecciones a nombre de **Central de Servicios PC S.A.** son acopiados y clasificados por los gestores (**VALUSHRED COSTA RICA VSCR,S.A**) quienes a su vez cumpliendo con sus planes de gestión integral de residuos **Central de Servicios PC, S.A.** realizan las labores de redistribución de acuerdo con el tipo residuo a los diferentes destinos para tratamiento final, por ejemplo: Metales (tarjetas electrónicas)-UMICORE Bélgica, Plástico valorizable y no valorizable-CEMEX Guanacaste, Hierro(Chatarra)-Ecuador. Esta certificación tiene una vigencia máxima de 6 meses a partir de su fecha de emisión...” (ver hecho probado 1). La Administración licitante consideró en sede administrativa que la empresa no cumplía con el requisito cartelario, y le hace prevención al respecto, indicándole: Se solicita aclarar o subsanar los puntos que indican “prevenir” del documento adjunto, refiriéndose al documento denominado Equipo de Cómputo, en el cual, para el punto de cartel 7 inciso h) se le indicó efectivamente: “prevenir” (ver hecho probado 2). La empresa Central de Servicios PC S.A. al atender este requerimiento de subsanación, aportó el archivo denominado CM-190625-PC CENTRAL - Consejo Nacional de Concesiones.pdf. en el cual se observa nuevo documento emitido por Pablo Hernández C. MBA Director Ejecutivo de ASEGIRE, dirigido al CNC y de fecha 25 de junio de 2019 , en el cual se indica: “...Certifico que **Central de Servicios PC S.A.** (...) es miembro activo de la Asociación de Empresarios para la Gestión integral de Residuos Electrónicos (ASEGIRE), organización que funge como su Unidad de Cumplimiento bajo autorización No. DPAH-UASSAH-RUC-001-emitida por el Ministerio de Salud de Costa Rica (...) El Plan de Gestión de Residuos (Plan de Cumplimiento) de ASEGIRE incluye la gestión de los siguientes residuos declarados de manejo especial: residuos electrónicos, residuos eléctricos, chatarra, llantas usadas, aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de refrigeración industrial, aceite lubricante usado, envases plásticos para contener aceites lubricantes, baterías ácido plomo, pilas de reloj, pilas: carbón-manganeso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc, poliestireno (estereofón), fluorescentes y bombillos. Adicionalmente, a la luz del Decreto N° 36093-S, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, ASEGIRE colabora con sus empresas asociadas a gestionar otros residuos tales como cartón, papel, plástico y tarimas de madera, propios de la naturaleza de*

sus operaciones. Para la ejecución de su Plan de Cumplimiento, ASEGIRE cuenta con contratos firmados con los gestores autorizados detallados en la siguiente tabla, con sus respectivos permisos:-----

Gestor Autorizado	Permisos de gestión otorgados por el Ministerio de Salud						
	Recolección	Transporte	Acopio	Valorización	Desensamblaje	Exportación	Tratamiento
SOLUCIONES INTEGRALES EN RECICLAJE S.A. (SOLIRSA)	X	X	X	X	X	X	
VALU SHRED VSCR COSTA RICA S.A.	X	X	X	X	X	X	
SERVICIOS AMBIENTALES GEOCYCLE S.A.	X	X	X	X	X		X
WASTECH TECNOLOGÍAS EN MANEJO DE RESIDUOS S.A.	X	X	X	X	X	X	X
GREEN COSTA RICA	X	X	X	X	X		

De este modo los Residuos Declarados de Manejo Especial y Ordinarios recibidos de manos de los clientes de **Central de Servicios PC. S.A.** son gestionados integralmente y de forma ambientalmente responsable según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General a la Ley para la Gestión integral de Residuos, decreto No. 37567-S-MINAET-H (publicado en la Gaceta No. 55 del 19 de Marzo del 2013), cumpliendo así con la regulación vigente y las directrices establecidas. Esta certificación tiene una vigencia mínima de 6 meses, a partir de su fecha de emisión...” (ver hecho probado 3). Pese a esta subsanación, la Administración consideró que la oferta de Central de Servicios PC S.A no cumplía, indicando al respecto lo siguiente: “... Punto “h” del apartado 7: Al momento de revisar las ofertas, se entregó una constancia del programa de gestión de desechos electrónicos, de junio 2017, la cual tenía vigencia solamente de 6 meses. Luego de la solicitud de aclaración se presentó una nueva certificación pero con fecha posterior de la apertura de las ofertas. Si cumple con los requisitos técnicos de los equipos ofertados...” (ver hecho probado 4). Además se agregó en sede administrativa como parte del estudio: “...De acuerdo al punto d acapaite (sic) 7, y el H del Cartel licitatorio la empresa no contaba con el plan de manejo de residuos vigentes a la apertura de ofertas...”, y se recomienda adjudicar a la empresa Componentes ELOrbe S.A., (ver hecho probado 5). Conforme lo hasta aquí expuesto, desde el punto de vista de la Administración, y ante los análisis efectuados de oferta y los documentos presentados en subsanación, relacionados con el cumplimiento del requisito de admisibilidad punto 7 inciso h) del cartel, la oferta de la empresa Central de Servicios PC S.A., no cumplió efectivamente con ese requisito, de ahí la recomendación de adjudicación al otro competidor. En ese sentido y ante los documentos aportados tanto en oferta como en la subsanación en sede administrativa, es importante para este órgano contralor, precisar lo siguiente: **1) Certificación de ASEGIRE presentada en oferta.** La certificación presentada por la apelante tal como se expuso anteriormente indica: “...Certifico que Central de Servicios PC

S.A. (...) es miembro activo de la Asociación de Empresarios para la Gestión integral de Residuos Electrónicos (ASEGIRE), organización que funge como su Unidad de Cumplimiento bajo autorización No. DPAH-UASSAH-RUC-001-emitida por el Ministerio de Salud de Costa Rica (...) El Plan de Gestión de Residuos (Plan de Cumplimiento) de ASEGIRE incluye la gestión de los siguientes residuos declarados de manejo especial: residuos electrónicos, residuos eléctricos, chatarra, llantas usadas, aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de refrigeración industrial, aceite lubricante usado, envases plásticos para contener aceites lubricantes, baterías ácido plomo, pilas de reloj, pilas: carbón-manganeso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc, poliestireno (estereofón), fluorescentes y bombillos. Adicionalmente, a la luz del Decreto N° 36093-S, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, ASEGIRE colabora con sus empresas asociadas a gestionar otros residuos tales como cartón, papel, plástico y tarimas de madera, propios de la naturaleza de sus operaciones. Para la ejecución de su Plan de Cumplimiento, ASEGIRE cuenta con contratos firmados con los gestores autorizados detallados en la siguiente tabla, con sus respectivos permisos:-----

Gestor Autorizado	Permisos de gestión otorgados por el Ministerio de Salud						
	Recolección	Transporte	Acopio	Valorización	Desensamblaje	Exportación	Tratamiento
GEEP COSTA RICA SRL, S.A.	X	X	X	X	X	X	
SOLUCIONES INTEGRALES EN RECICLAJE S.A. (SOLIRSA)	X	X	X	X	X	X	
VALU SHRED VSCR COSTA RICA S.A.	X	X	X	X	X	X	
SERVICIOS AMBIENTALES GEOCYCLE S.A.	X	X	X	X	X		X
WASTECH TECNOLOGÍAS EN MANEJO DE RESIDUOS S.A.	X	X	X	X	X	X	X

De este modo los Residuos Declarados de Manejo Especial y Ordinarios recibidos de manos de los clientes de Central de Servicios PC. S.A. son gestionados integralmente y de forma ambientalmente responsable según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General a la Ley para la Gestión integral de Residuos, decreto No. 37567-S-MINAET-H (publicado en la Gaceta No. 55 del 19 de Marzo del 2013), cumpliendo así con la regulación vigente y las directrices establecidas. Los residuos generados de las recolecciones a nombre de Central de Servicios PC S.A. son acopiados y clasificados por los gestores (VALUSHRED COSTA RICA VSCR,S.A) quienes a su vez cumpliendo con sus planes de gestión integral de residuos Central de Servicios PC, S.A. realizan las labores de redistribución de acuerdo con el tipo residuo a los diferentes destinos para tratamiento final, por ejemplo: Metales(tarjetas electrónicas)-UMICORE Bélgica, Plástico valorizable y no valorizable-CEMEX Guanacaste, Hierro(Chatarra)-Ecuador. Esta certificación tiene una vigencia máxima de 6 meses a partir de su fecha de emisión...” (ver hecho probado 1). De este documento desprende este órgano contador, que se trata de una certificación en la que precisamente se certifica que

Central de Servicios PC, pertenecía a ASEGIRE en el año 2017 y que esa certificación tenía una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de emisión. Además, se deja claro en dicho documento, que la Asociación tenía contratos con algunos gestores autorizados para la ejecución de su plan de cumplimiento, al punto que los residuos generados de las recolecciones a nombre de Central de Servicios PC S.A. eran en ese entonces acopiados y calificados por VALUSHRED COSTA RICA VSCR,S.A. Sobre este particular, y respecto a la citada certificación, no puede tener por acreditado este órgano contralor, que con esta se compruebe que su contenido corresponda a un plan de gestión de desechos electrónicos del propio oferente (en este caso de Central de Servicios PC S.A.), que es lo que dispone el cartel y que además, cumpla con los requisitos establecidos en el punto 7 inciso h) del cartel. En este sentido, el pliego cartelario claramente indica: “...*El oferente debe contar con un plan para la gestión de desechos electrónicos...*”, según punto cartelario transcrito supra, y la certificación que emite ASEGIRE indica: “...*El Plan de Gestión de Residuos (Plan de Cumplimiento) de ASEGIRE* (subrayado agregado) (ver hecho probado 1), por lo que no se puede entender que sea un plan de gestión de residuos del oferente, sino más bien que corresponde al de Asegire. Mucho menos se desprende del documento de certificación, que en ella se acredite como lo menciona la adjudicataria, el cumplimiento de los siguientes requisitos que pidió el cartel en el punto 7 inciso h) tales como: Medidas de tratamiento de los residuos electrónicos y Roles y responsabilidades del personal encargado por parte del contratista para la gestión de plan de residuos. En criterio de este órgano contralor la certificación aportada con oferta, lo que sí acredita es el tipo de residuos que se recogen, pero no se desprenden medidas de tratamiento, que es lo que pide el cartel cuando solicita presentar: “... *Medidas de tratamiento de los residuos electrónicos...*” (ver cartel de la licitación, que se ubica en el expediente digital de la contratación el cual se accede en <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, digitando número de procedimiento/ 2. Información de Cartel/ 2019LA-000001-0008400001 Versión Actual/. Tampoco se observa en la certificación aportada en oferta, que se describan roles y responsabilidades del personal encargado por parte del contratista para la gestión de plan de residuos, que es lo que requiere el cartel cuando indica: “... *-Roles y responsabilidades del personal encargado por parte del contratista para la gestión de plan de residuos...*” (ver cartel de la licitación, que se ubica en el expediente digital de la contratación el cual se accede en <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, digitando número de procedimiento/ 2. Información de Cartel/ 2019LA-000001-0008400001 Versión Actual/. Al respecto, esta Contraloría General en la redacción lo que observa, son los nombres de los gestores autorizados y los permisos

de gestión que tienen otorgados por el Ministerio de Salud (ver hecho probado 1), sin acreditar la apelante al momento de ofertar cómo con esa documentación se cumple el numeral 7 inciso h) de comentario. Se agrega que la apelante en su recurso, tampoco hizo intento de acreditar que con ese documento emitido por ASEGIRE presentado desde apertura de ofertas, se cumplía con todos y cada uno de los requisitos de cartel punto 7 inciso h), olvidando que la carga de la prueba compete a quien recurre. Se concluye entonces que con ese documento presentado desde oferta no se está acreditando cumplir con el punto 7 inciso h) de cartel. **2) Certificación emitida por ASEGIRE presentada en subsanación:** En cuanto a la carta/documento presentada por la apelante ante la prevención realizada por la Administración (detallada en hecho probado 2), resulta darse un análisis muy similar al anteriormente efectuado. De esa nueva certificación emitida nuevamente por ASEGIRE en fecha 25 de junio del año en curso, se desprende también que se certifica que Central de Servicios PC, pertenece a la asociación ASEGIRE, además se tiene claro que en la carta se hace referencia a los gestores autorizados y a los permisos de gestión que tienen otorgados por el Ministerio de Salud (ver hecho probado 3). Pero no se puede tener por acreditado por este órgano contralor, que con ese documento se compruebe que el mismo corresponda a un plan de gestión de desechos electrónicos del propio oferente (en este caso de Central de Servicios PC S.A.), pues sigue indicando el documento “... *El Plan de Gestión de Residuos (Plan de Cumplimiento) de ASEGIRE...*” (ver hecho probado 3), ni mucho menos se desprende que en ese documento se acredite: - Medidas de tratamiento de los residuos electrónicos, -Roles y responsabilidades del personal encargado por parte del contratista para la gestión de plan de residuos. La carta en cuestión indica en lo que interesa: “...*Certifico que **Central de Servicios PC S.A.** (...) es miembro activo de la Asociación de Empresarios para la Gestión integral de Residuos Electrónicos (ASEGIRE), organización que funge como su Unidad de Cumplimiento bajo autorización No.DPAH-UASSAH-RUC-001-emitida por el Ministerio de Salud de Costa Rica (...) El Plan de Gestión de Residuos (Plan de Cumplimiento) de ASEGIRE incluye la gestión de los siguientes residuos declarados de manejo especial: residuos electrónicos, residuos eléctricos, chatarra, llantas usadas, aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de refrigeración industrial, aceite lubricante usado, envases plásticos para contener aceites lubricantes, baterías ácido plomo, pilas de reloj, pilas: carbón-manganeso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc, poliestireno (estereofón), fluorescentes y bombillos. Adicionalmente, a la luz del Decreto N° 36093-S, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, ASEGIRE colabora con sus empresas asociadas a gestionar otros*

residuos tales como cartón, papel, plástico y tarimas de madera, propios de la naturaleza de sus operaciones. Para la ejecución de su Plan de Cumplimiento, ASEGIRE cuenta con contratos firmados con los gestores autorizados detallados en la siguiente tabla, con sus respectivos permisos:-----

Gestor Autorizado	Permisos de gestión otorgados por el Ministerio de Salud						
	Recolección	Transporte	Acopio	Valorización	Desensamblaje	Exportación	Tratamiento
SOLUCIONES INTEGRALES EN RECICLAJE S.A. (SOLIRSA)	X	X	X	X	X	X	
VALU SHRED VSCR COSTA RICA S.A.	X	X	X	X	X	X	
SERVICIOS AMBIENTALES GEOCYCLE S.A.	X	X	X	X	X		X
WASTECH TECNOLOGÍAS EN MANEJO DE RESIDUOS S.A.	X	X	X	X	X	X	X
GREEN COSTA RICA	X	X	X	X	X		

De este modo los Residuos Declarados de Manejo Especial y Ordinarios recibidos de manos de los clientes de **Central de Servicios PC. S.A.** son gestionados integralmente y de forma ambientalmente responsable según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General a la Ley para la Gestión integral de Residuos, decreto No. 37567-S-MINAET-H (publicado en la Gaceta No. 55 del 19 de Marzo del 2013), cumpliendo así con la regulación vigente y las directrices establecidas. Esta certificación tiene una vigencia mínima de 6 meses, a partir de su fecha de emisión...”, (ver hecho probado 3). Para la apelante, según respuesta de audiencia especial otorgada-y cuando analiza la carta emitida en junio de 2019-, expresa que indica la carta para el manejo de residuos: “El Plan de Gestión de Residuos (Plan de Cumplimiento) de ASEGIRE incluye la gestión de los siguientes residuos declarados de manejo especial: residuos electrónicos, residuos eléctricos, chatarra, llantas usadas, aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de refrigeración industrial, aceite lubricante usado, envases plásticos para contener aceites lubricantes, baterías ácido plomo, pilas de reloj, pilas: carbón-manganeso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc, poliestireno (estereofón), fluorescentes y bombillos. Adicionalmente, a la luz del Decreto N° 36093-S, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, ASEGIRE colabora con sus empresas asociadas a gestionar otros residuos tales como cartón, papel, plástico y tarimas de madera, propios de la naturaleza de sus operaciones...”, (ver folio 122 del expediente de recurso de apelación). En criterio de este órgano contralor, de esa redacción lo que se acredita es el tipo de residuos que se recogen, pero no se desprende un manejo de residuos, ni mucho menos medidas de tratamiento como lo pide el cartel cuando indica: “... Medidas de tratamiento de los residuos electrónicos...” (ver cartel de la licitación, que se ubica en el expediente digital de la contratación el cual se accede en <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, digitando número de procedimiento/ 2. Información de

Cartel/ 2019LA-000001-0008400001 Versión Actual/. Debiendo agregar esta División que con la certificación aportada tampoco se observa que su prosa describa roles ni responsabilidades del personal encargado por parte del contratista para la gestión de plan de residuos, que es lo que requiere el cartel cuando indica: “... -Roles y responsabilidades del personal encargado por parte del contratista para la gestión de plan de residuos...” (ver cartel de la licitación, que se ubica en el expediente digital de la contratación el cual se accede en <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, digitando número de procedimiento/ 2. Información de Cartel/ 2019LA-000001-0008400001 Versión Actual/. En este orden, la apelante al atender audiencia especial indicó: “...Esto indica la carta para asignar los roles y las responsabilidades de cada proceso, tales como recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje, exportación y tratamiento. Para la ejecución de su Plan de Cumplimiento, ASEGIRE cuenta con contratos firmados con los gestores autorizados detallados en la siguiente tabla, con sus respectivos premisos:-----

Gestor Autorizado	Permisos de gestión otorgados por el Ministerio de Salud						
	Recolección	Transporte	Acopio	Valorización	Desensamblaje	Exportación	Tratamiento
SOLUCIONES INTEGRALES EN RECICLAJE S.A. (SOLIRSA)	X	X	X	X	X	X	
VALU SHRED VSCR COSTA RICA S.A.	X	X	X	X	X	X	
SERVICIOS AMBIENTALES GEOCYCLE S.A.	X	X	X	X	X		X
WASTECH TECNOLOGÍAS EN MANEJO DE RESIDUOS S.A.	X	X	X	X	X	X	X
GREEN COSTA RICA	X	X	X	X	X		

(ver folio 123 del expediente de apelación). En este sentido, esta División lo que observa en esos datos, son los nombres de los gestores autorizados y los permisos de gestión que tienen otorgados por el Ministerio de Salud (ver hecho probado 3), sin acreditar la apelante cómo de ahí se debe entender que son los roles y responsabilidades del personal encargado por parte del contratista para la gestión de plan de residuos. Se agrega que la apelante a pesar del momento que tuvo para subsanar, tampoco en su recurso hizo intento de acreditar de que forma con ese documento emitido por ASEGIRE presentado al subsanar, se cumplía con todos y cada uno de los requisitos de cartel punto 7 inciso h), olvidando que la carga de la prueba compete a quien recurre, y cuando defiende la redacción de la certificación en respuesta de audiencia especial que le fue otorgada, -para sustentar que su plica cumple-, además de no ser el tiempo procesal para hacerlo pues esa defensa debió ser expuesta desde el momento de subsanación; no se acreditan los requisitos mencionados en cartel con los párrafos de la carta que defiende. De la letra de la certificación, sí se depende qué residuos son recolectados, los gestores autorizados y los permisos de gestión otorgados por el Ministerio de Salud, así como que los residuos

declarados de manejo especial y ordinarios recibidos de manos de los clientes de Central de Servicios PC S.A. son gestionados integralmente y de forma ambientalmente (ver hecho probado 3), pero no se acredita cómo o cuáles son las medidas de tratamiento, o específicamente roles del personal. Se colige entonces que con este otro documento presentado al atender prevención tampoco se está acreditando cumplir con el punto 7 inciso h) de cartel. En otro orden de ideas, es importante agregar que cuando la apelante expone en su escrito de apelación y—referimos en lo conducente— que la Administración no fue clara al hacer la solicitud de información y se limitó a enunciar atender lo que se indica “Prevenir” y por ello no hubo claridad a la hora de interpretar cuál era la solicitud de aclaración, hay que indicarle a la recurrente que si tenía alguna duda de qué era lo que debía presentar, debió solicitar aclaración en el mismo momento en que se le cursó prevención, y no venir a manifestarlo en el escrito de apelación, sin dejar de lado el hecho, que aún en el caso de pretender alegar que no entendió lo requerido, ante el solo hecho de que la Administración le refiera prevención relacionada con el punto 7) inciso h) del cartel, no debían ser desconocidos para Central de Servicios PC S.A, los aspectos que ese punto cartelario regula o requiere sean acreditados por el oferente. En ese sentido, su deber era atender en el tiempo y momento procesal, todo lo relacionado con dicho requisito de cartel y de conformidad con lo en él indicado. Por esto, se comparte con la Administración la posición que expone al atender audiencia inicial cuando manifiesta “...*siendo que si el oferente tenía dudas sobre el cómo se debía interpretar el requisitos dicha etapa esta pre-cluida y no es alegable en esta etapa procesal...*” (ver folio 42 del expediente de recurso de apelación). **3)**

Documentos presentados por la apelante anexos al recurso: Como otro aspecto a desarrollar en esta resolución, se tiene que con relación a los nuevos documentos presentados como anexos a su recurso por la apelante, en específico los denominados: Plan de Gestión integral de Residuos, Contrato con ASEGIRE, la nueva carta emitida por ASEGIRE de fecha 2 de setiembre de 2019, y otras dos certificaciones de ASEGIRE (visibles en disco compacto de folio 3 del expediente de recurso de apelación), es importante mencionar que esa documentación no puede ser considerada en el tanto oportunamente el Consejo licitante le hizo la prevención respectiva relacionada con los requisitos de cartel establecidos en el punto 7 inciso h), siendo ese el momento procesal oportuno para que Central de Servicios PC S.A. aportara toda la documentación que fuese necesaria para acreditar que su oferta se ajustaba al cartel en el o los puntos prevenidos, como lo fue el numeral 7 inciso h). Se añade que la posibilidad de subsanar documentos al momento de interposición de un recurso de apelación, se ha reservado precisamente para

aquellos casos en los que, tratándose de un aspecto subsanable, la Administración no lo previno a un oferente, circunstancia que no ocurrió en este caso, pues la prevención se hizo tal y como quedó demostrado en el hecho probado 2. Así, como se expuso, la empresa recurrente debió atender la solicitud de información ante la Administración licitante en el momento oportuno procesal y de conformidad con lo pedido, lo cual implica que en esta etapa recursiva, la posibilidad de subsanar los aspectos señalados ha quedado precluida. Diferente situación hubiere sido, si su oferta hubiera sido excluida del concurso sin habersele brindado la posibilidad de subsanar aspectos de su oferta, que no le generan al oferente una ventaja indebida. Esta tesis se ha mantenido en otras oportunidades por este órgano contralor, y al respecto y en lo que interesa se ha indicado: *“(…) Aunado a lo anterior pese a que el Ministerio de Seguridad le brindó a la empresa apelante la posibilidad de subsanar dicha circunstancia en sede administrativa, al requerir la presentación de la documentación que acreditara el cumplimiento del análisis de laboratorio a efectos de atender lo requerido en las cláusulas 1.4.2, 4.1.3 y 4.1.1 (las cuales refieren, como hemos visto, al cumplimiento de los aspectos señalados en las páginas 2-3 y 7-8 del cartel en cuanto al aval de un laboratorio acreditado por el ECA que brinde validez a los análisis requeridos en el cartel, entre los que se encuentra el cumplimiento de la repelencia al agua por aspersión) (ver hecho probado N° 4), la empresa Tec Tecnología en Calzado S.A. desaprovechó la oportunidad procesal para subsanar dicha situación y así cumplir con el cartel, ya que pese a que se da por enterada de la solicitud de subsanación y atiende otros requerimientos planteados, no logra demostrar el cumplimiento de la repelencia al agua, de tal modo que no ha sido demostrado ante este Despacho que efectivamente Tec Tecnología en Calzado S.A. cumplió con dicho requerimiento al momento de la apertura de las ofertas o bien con ocasión de la posibilidad brindada por el Ministerio tras la revisión de las ofertas presentadas a concurso. Aunado a lo anterior, pese a que con el recurso de apelación la empresa Tec Tecnología en Calzado S.A. presenta una serie de documentos a efectos de demostrar la presentación de la información respecto a un análisis realizado por Intertek (ver hecho probado 3), se tiene que la misma resulta extemporánea de frente al momento procesal en que nos encontramos, siendo que la posibilidad para presentar dicha documentación debe ser considerada como precluida al no hacerlo con la oportunidad brindada por la Administración al requerir la subsanación respectiva (ver hecho probado N° 4 y 5), siendo que fue un aspecto que expresamente le fue solicitado y no atendió en su completas. Lo anterior resulta importante en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, seguridad jurídica e igualdad entre oferentes que regulan la contratación administrativa, los cuales establecen una serie de pasos o etapas a cumplir en el momento adecuado, a efectos de alcanzar la satisfacción oportuna del interés general; lo contrario permitiría atender ilimitadamente aquellas obligaciones cartelarias que no fueron presentadas oportunamente. (…)” (R-DCA-1025-2018 de las trece horas treinta y tres minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho). Del citado*

precedente se desprende que precisamente en aplicación de los principios de eficiencia, eficacia, seguridad jurídica e igualdad que informan esta materia no resulta posible otorgar ilimitadas oportunidades a los oferentes para que atiendan las obligaciones cartelarias y que en el supuesto de que la Administración haya solicitado subsanar algún aspecto de la oferta los concursantes deben aprovechar ese momento procesal para cumplir los requisitos cartelarios. Aplicado lo anterior al caso concreto, se tiene acreditado que la Administración le solicitó a la adjudicataria aportar el certificado de calidad del producto ofrecido tal y como lo solicita la ficha técnica (hecho probado 9) y la empresa adjudicataria atendió dicha solicitud aportando el respectivo certificado de calidad del rango de tolerancia debidamente certificado por notario público, sin embargo a pesar de esa oportunidad procesal, el certificado de calidad aportado por la empresa KPO Alpha S.A. establece rangos de tolerancia con AQL de 2.5 y 4.0 (hecho probado 10) mismos que evidentemente superan el máximo definido por la Administración en las bases del concurso que fue de AQL de 1.5 o menor (folio 174 del expediente administrativo) es decir que a pesar de que la Administración le otorgó la oportunidad procesal para aportar un certificado ajustado a los requerimientos de la ficha técnica el adjudicatario no lo hizo y con ello se entiende precluida su posibilidad de subsanar este aspecto. En ese sentido, debe recordarse que la figura de la subsanación resulta una oportunidad para complementar requisitos o documentos que no generan ventaja indebida, en consideración al principio de eficiencia y de conservación de las ofertas; pero ello no significa en modo alguno que los oferentes puedan abusar de esa posibilidad que tiene la Administración para mantener ofertas. De esa forma, de no atenderse el requisito oportunamente prevenido para subsanar, no es posible reclamar otras subsanaciones cuando la Administración diligentemente ha conferido esa oportunidad (...)" (ver resolución R-DCA-1108-2018 de las trece horas cuarenta y ocho minutos del quince de noviembre de dos mil dieciocho). El anterior precedente, aplica al caso de marras, pues a la aquí recurrente se le brindó la oportunidad de subsanar aspectos de la oferta presentada, y aquella no lo atendió de conformidad según criterio del licitante, por lo cual se tiene por precluida la oportunidad de rendir la subsanación en los términos solicitados por la Administración. De esta forma, al haber operado la preclusión en este caso, la documentación aportada en esta sede junto con el recurso, no puede ser considerada para acreditar la elegibilidad de su oferta, siendo entonces que la plica de la aquí apelante por el incumplimiento determinado de frente al punto 7 inciso h) de cartel, mantiene la condición de excluida de la contratación conforme todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas a lo largo de este criterio. Por lo expuesto, procede **declarar sin lugar** el recurso de conformidad con lo regulado en el artículo 188 inciso b) del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa, al no ostentar la apelante mejor derecho a la adjudicación, deviniendo innecesario entrar a conocer cualquier imputación hecha en contra de la plica

adjudicada por esa condición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.-----

III. Sobre la nulidad alegada por la Administración al atender audiencia especial.

El Consejo licitante, al responder audiencia especial conferida por este órgano contralor, indicó que según el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se le debieron otorgar 3 días hábiles y no dos para atender la audiencia especial que se les otorgó, aspecto que da pues para una nulidad, pues está en contra del principio de inderogabilidad individual de la potestad reglamentaria tutelado en el numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública. Sobre el particular procede indicar, que el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que: “... *Cuando al contestar la audiencia inicial, las partes argumenten en contra de la oferta del apelante, se concederá una audiencia especial por cinco días hábiles en el caso de la licitación pública y tres días hábiles para la licitación abreviada para que el recurrente se refiera exclusivamente a lo alegado...*”. En el caso de audiencias que deban otorgarse a la parte apelante para que se refiera a imputaciones efectuadas en su contra por las partes, sí procede otorgar en el caso de licitaciones abreviadas como en el caso que nos ocupa, un plazo de tres días hábiles para ese propósito. Sin embargo la audiencia especial otorgada a la Administración, no es producto de una condición como la expuesta, sino la referida en el mismo numeral 190, que también indica: “...*En casos muy calificados la Contraloría General de la República podrá conferir nuevas audiencias a efecto de aclarar aspectos para la debida resolución del recurso...*”, siendo este párrafo el aplicado para el caso de las audiencias especiales otorgadas a la Administración, fijándose el plazo de manera discrecional por este órgano contralor, en atención a la naturaleza de la información solicitada. Por lo tanto, no se observa ningún vicio de nulidad alguno en la audiencia otorgada y visible a folio 75 del expediente de apelación, aunado a que tampoco se observa afectación alguna a la Administración, toda vez que en el plazo concedido, atendió la audiencia concedida.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84, 86, 88, de la Ley de Contratación Administrativa; 182, y 188 inciso b) 190 y 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) Declarar sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por **CENTRAL DE SERVICIOS PC S.A.** en contra del acto de adjudicación dictado en la **LICITACION ABREVIADA 2019LA-000001-0008400001** promovida por el **CONSEJO NACIONAL DE CONCESIONES** para el “Servicio de arrendamiento de computadoras portátiles con entrega por demanda, el cual

debe incluir el mantenimiento preventivo y correctivo durante la vigencia del contrato”, recaído en favor de la empresa **COMPONENTES EL ORBE S.A.** por precios unitarios y de cuantía inestimable. **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa, se da por agotada la vía Administrativa. **NOTIFIQUESE**.....

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente División

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

ORIGINAL FIRMADO

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Kathia Volio Cordero.
KGVC/svc
NI: 23439, 23890, 25440, 25471, 25481, 25484, 26704, 28711, 29902, 29918, 30171
NN: 17473 (DCA-4215-2019)
G: 2019003246-2

